REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS

CAPITULO I

Denominación y objeto del Mercado de Abastos Municipal

- **Artículo 1.** 1. El presente Reglamento el funcionamiento del Mercado de Abastos del Municipio, sito en Plaza Mayor, número 23, como servicio público municipal, para la distribución y abasto de determinadas mercancías, artículos y productos que en todo momento autorice el Ayuntamiento a los titulares de los puestos para el suministro a los usuarios del Mercado.
- 2. El Mercado de Abastos pretende asegurar la distribución y abastecimiento a los consumidores, garantizando la libre competencia como medio de procurar la economía de precios y la calidad de los productos.
- 3. El Ayuntamiento, mediante el servicio de Mercado de Abastos, no realiza actividad comercial alguna, ni inspecciona situaciones derivadas de las mismas. La intervención municipal se limita a los aspectos estrictamente sanitarios y fiscales propios de la competencia municipal.
- **Artículo 2.** 1. El establecimiento de cualquier tipo o modalidad de Mercados en el término municipal, precisará de la previa licencia municipal, que autorice dicha actividad.
- 2. La presente Ordenanza será de aplicación a otros mercados que, en su momento, puedan establecerse por iniciativa municipal, indistintamente de su modalidad de gestión.
- 3. Cualquiera que sea la modalidad de gestión, en que se preste el servicio público de Mercado de Abastos, el Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa que considere necesaria, así como la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
- **Artículo 3.** 1. El gobierno y administración de los Mercados de Abastos corresponde al Ayuntamiento y su gestión, salvo que se disponga lo contrario, será indirecta, mediante concesión administrativa del uso de los puestos.
- 2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, los puestos u otros espacios del Mercado con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos o productos de la actividad que se autorice.

CAPITULO II

Los puestos del Mercado de Abastos

Artículo 4. 1. Los puestos del Mercado de Abastos por su condición de bienes de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

- 2. Los posibles acreedores de los titulares de los puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se desarrolle, quedarán sujetos a las obligaciones que impone este Reglamento a sus titulares.
- **Artículo 5.** 1. Los puestos de venta destinados a los vendedores en el Mercado de Abastos se clasifican por razón de las condiciones de adjudicación en fijos y eventuales.
- 2. La totalidad de los puestos podrá ser única y exclusivamente destinados a la actividad autorizada por el Ayuntamiento en la concesión. El cambio de destino o actividad de los puestos, compete al Ayuntamiento, ante quien podrán presentarse solicitudes al respecto por escrito, resolviendo éste con carácter discrecional a través del órgano competente para realizar la adjudicación.
- 3. Las actividades que en la actualidad se hallan autorizadas y permanecen son las destinadas a:
 - A- Carnes
 - B- Pescados y congelados.
 - C- Frutas y verduras
 - D- despacho de pan
- E.- Complementarios: cafetería, mercería, floristería, heladería, droguería, artículos de regalo, juguetería y prensa, servicios complementarios de alimentación y actividades que no sean incompatibles con las mencionadas en los apartados anteriores.
- 4. El Ayuntamiento en todo momento podrá proceder a la ampliación, reducción, así como recalificación y fusión, si fuere preciso, de los puestos y sus respectivas actividades en atención a las necesidades del servicio y a las actividades autorizadas.
- 5. Los puestos sólo podrán dedicarse a la actividad comercial y nunca para almacén o depósito de los productos y utensilios de los concesionarios.
- 6. Sólo excepcionalmente, y por razón de interés general o público, podrá autorizarse la concesión de puestos, fijos o eventuales para fines distintos a la venta de productos.
- **Artículo 6**. 1. Son puestos fijos: Las licencias que expresamente reconozcan esta condición
- 2. Son puestos eventuales: Los que puedan adjudicarse por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año natural, prorrogables de forma siempre expresa previa solicitud, y si el Ayuntamiento lo autoriza, siempre por trimestres completos.

CAPITULO III

Concesiones de licencias

Artículo 7. 1. La forma de adjudicación de los puestos del Mercado de Abastos será por medio de concurso o subasta, conforme a las normas de contratación administrativa.

- 2. La concesión administrativa de puestos será resuelta en cuanto a la competencia por la Alcaldía cuando ésta no supere los 4 años, y por el Pleno cuando los supere, conforme a las reglas de competencia de los arts. 21.1.ñ) y 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3. Las licencias concernientes a la ocupación de puestos eventuales, podrá otorgarlas directamente el Ayuntamiento en atención a las circunstancias concurrentes en todo momento con carácter de uso a precario, y conforme a las reglas de competencia establecidas en el párrafo anterior.
- 4. La concesión de los puestos obliga al depósito de una fianza equivalente al 4% del importe del canon de concesión referido al total de años por el que se adjudica el puesto.

CAPITULO IV

Formas de atender los puestos del Mercado de Abastos

- **Artículo 8**. 1. Podrán ser titulares de los puestos del Mercado de Abastos, las personas jurídicas y las naturales con plena capacidad jurídica y de obrar.
- 2. La licencia municipal de ocupación de puesto en el Mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio.

Este derecho deberán adquirirlo los titulares de las licencias mediante el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal de aplicación.

El incumplimiento de tales requisitos, por su titular, hará que automáticamente la licencia de ocupación se extinga.

- 3. No podrán ser titulares quienes no cumplan los requisitos de los apartados anteriores del presente artículo, así como aquellos que estén comprendidos en los casos de incapacidad, o de prohibición para contratar con la Administración previsto en la legalidad vigente sobre contratación administrativa.
- **Artículo 9**. Las licencias municipales de ocupación de puestos, sean fijos o eventuales, concedidas a favor de personas jurídicas, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por los socios o sus representantes
- **Artículo 10**. 1. Las licencias referidas a personas naturales, sean puestos fijos o eventuales, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por:
- a) El titular de la licencia o su cónyuge.
- b) Por los hijos del titular.
- **Artículo 11**.1. Se autoriza la colaboración en los puestos a trabajadores por cuenta ajena.
- 11.2. La presencia exclusiva de colaboradores en los puestos que previamente conozca y acepte el Ayuntamiento, que denote ausencia continuada de los titulares, sin justificación alguna, determinará la extinción de la licencia.

3. El Ayuntamiento vigilará en todo momento lo aquí establecido y podrá exigir la documentación que para ello precise a sus titulares.

CAPITULO V

Derechos de los titulares de las licencias

- **Artículo 12**. 1. Los titulares de las licencias para la ocupación de puestos fijos podrán transmitirlas mediante cesión, entre el titular de la licencia y su cónyuge, hijos y trabajadores colaboradores efectivos en el puesto por cuenta ajena,
- 2. Las cesiones podrán ser entre vivos y mortis causa.
- 3. Las cesiones entre vivos a su cónyuge o sus hijos, se entenderá que podrán llevarse a cabo, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 10.
- 4. Las cesiones entre vivos, a los trabajadores colaboradores de las licencias de ocupación, por parte del titular cedente, se podrán realizar bajo la condición de que aquellos justifiquen su colaboración en el puesto por un tiempo no inferior a un año,
- 5. En las cesiones mortis causa, el fallecimiento del titular determina la transmisión de la titularidad a su cónyuge e hijos por este orden. Respecto a los hijos, el orden será de mayor a menor antigüedad como colaborador en el puesto y, siempre que así lo soliciten por escrito al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca el fallecimiento, vencido el plazo sin haberse presentado la oportuna solicitud, deviene la caducidad de la licencia a su automática reversión al Ayuntamiento.
- 6. Las cesiones entre vivos y mortis causa, sólo podrán transmitirse a una sola persona natural o jurídica.
- 7. Se prohíben los traspasos de los puestos. La inobservancia de esta prohibición producirá la extinción automática de la concesión mediante su declaración por el órgano competente una vez constatado el incumplimiento por los servicios municipales.
- **Artículo 13**. Corresponde a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI

Obligaciones fiscales de los titulares de las licencias de ocupación

Artículo 14. 1. los concesionarios de puestos de mercado están obligados al pago de los siguientes derechos:

- . cánon de concesión, anualmente
- . tasa de mercado, mensual.

- 3. El pago anual del canon de concesión de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará por anualidades completas en los primeros quince días del mes en que se realice la adjudicación.
- 4. La obligación de pago anual del canon de concesión será exigible a su titular independientemente del tiempo efectivo de ocupación del puesto.
- 5. El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio.
- El impago de una anualidad del canon o de un trimestre en la tasa, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto, previa declaración efectuada por el órgano competente y con audiencia del interesado.
- 6. La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento, haciéndose efectiva desde la toma de razón del órgano competente, liquidándose la tasa hasta la fecha de la toma de razón y el canon de cesión por la anualidad completa.

CAPITULO VII

Obligaciones sanitarias de los titulares de licencias de ocupación

- **Artículo 15**. 1. Las personas que trabajen en los puestos del Mercado de Abastos tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carné sanitario para manipuladores de alimentos, exigible por Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos o documento que por disposiciones legales posteriormente le sustituyan.
- 2. Todos los manipuladores de alimentos que trabajen en el Mercado de Abastos, tendrán obligación de exhibir el carné sanitario al servicio de inspección.
- 3. Al servicio de inspección veterinaria, le corresponde:
- a) Exigir la limpieza e higiene de los puestos y la periódica desinfectación, desinsectación y desratización de los mismos.
- b) Comprobar el estado sanitario de los géneros y productos que se exhiban, expendan o almacenen en el Mercado.
- c) Inspeccionar las condiciones técnico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- 4. El servicio de inspección veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa y atenderá cuantas denuncias se produzcan respecto al estado o calidad de los productos que se comercialicen en el Mercado, estén a la venta o depositados en las cámaras frigoríficas y puestos del Mercado.
- 5. Los titulares de los puestos no podrán oponerse al reconocimiento que en todo momento pueda efectuar el servicio de veterinaria, que será competente para proceder a la inutilización o decomiso de los productos que sean declarados nocivos para la salud pública.

- 6. El servicio de inspección veterinaria con la colaboración del servicio de Policía Local, podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras de productos estime necesarias para su análisis, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo establecido en la Normativa legal vigente.
- 7. El servicio de inspección veterinaria, así como el de Policía Local, atenderán de forma especial:
- a) Que los concesionarios mantengan los puestos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta .
- b) Que los titulares y colaboradores de los puestos mantengan en todo momento el grado de aseo y limpieza apropiado.
- c) Que los titulares de los puestos mantengan éstos, así como el espacio de uso público correspondiente, en perfecto estado de limpieza.
- d) Que a su vez, al concluir cada jornada procedan los titulares a la recogida y vaciado correcto, en bolsas completamente cerradas, en los cubos o contenedores, de los restos y desperdicios producidos, sin dejar restos en el suelo.
- e) Que los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza y que hagan uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los productos con aquellos.
- f) Que el papel que se emplee como envoltura para los alimentos, se halle en perfectas condiciones de higiene. El papel de periódico está prohibido para tales labores.
- g) Que los distintos servicios comunes y dependencias, se mantengan en perfecto estado de limpieza.
- h) Que el uso y dotación del botiquín de urgencias, sean correctos y suficientes, así como los materiales y productos de seguridad contra incendios de las instalaciones.
- 8. El servicio de inspección veterinaria, actuará en atención a las normas sanitarias, a los efectos de garantizar la normalidad del servicio y de toda su función inspectora, informará a las Autoridades Municipales.
- 9. Los titulares de los puestos no permitirán la manipulación de alimentos por parte de los usuarios o consumidores.
- **Artículo 16.** En cuanto a condiciones generales de los puestos, material y del personal, así como las manipulaciones permitidas y prohibidas, las exigencias se ajustarán a lo establecido en las normativas sanitarias de aplicación en cada actividad.

CAPITULO VIII

Otras obligaciones

Artículo 17. 1. Los titulares de los puestos deberán mantener expuestos al público en lugares visibles y legibles los precios de los productos en venta, facilitando al Ayuntamiento siempre que lo requiera los precios medios de los productos.

Los productos que se expongan, estarán afectos a su venta siempre que lo soliciten los consumidores.

- 2. El Ayuntamiento establecerá en todo momento las normas y requisitos exigibles a los titulares de los puestos en materia de defensa de los consumidores a través de su oficina municipal.
- 3. Las denuncias de todo tipo, que puedan presentarse por parte de los consumidores, así como de los propios comerciantes podrán presentarse ante la oficina del Consumidor o en las dependencias del Ayuntamiento.
- **Artículo 18**. 1. Los titulares de los puestos estarán obligados a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso autorizado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios, y a devolverlas al terminar la concesión en el mismo estado en que las recibieron del Ayuntamiento.
- 2. Las mejoras materiales que se introduzcan así como los equipamientos adicionales que se lleven a cabo en los puestos, no condicionarán bajo ningún concepto la reversión del puesto al Ayuntamiento, una vez concluida o caducada la licencia de ocupación.

Por ello, sin perjudicar las instalaciones de origen existentes, lo invertido por sus titulares en equipamiento, podrán desmontarlo.

- 3. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por daños o sustracciones, ni por deterioro de mercancías o productos. Tampoco asume responsabilidad de custodia de los mismos.
- 4. Los titulares de los puestos no podrán realizar reforma, adecentamiento o modificación alguna de los puestos, sin previa autorización municipal.
- 5. Los titulares de los puestos deberán atenerse estrictamente a las Ordenanzas municipales y normativa legal de aplicación tanto en lo relativo a la calidad de los productos que vendan, orden público, higiene, régimen de pesas y medidas y demás disposiciones que les afecten.
- 6. En las calles y demás espacios de uso público del Mercado no podrán los titulares de los puestos, colocar, almacenar o abandonar nada, aunque no entorpezca el libre tránsito de los usuarios. Deberán hacer uso exclusivo del perímetro o espacio que comprende el puesto.
- **Artículo 19**. La fijación de horarios de atención al público del servicio del Mercado, así como el calendario de festividades, horas de uso de los servicios, entradas y salidas de los productos y, en general, todo lo concerniente al gobierno y administración del Mercado de Abastos, son de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

CAPITULO IX

Formas de prestaciones del servicio

Artículo 20. 1. Las licencias concernientes a la ocupación de los puestos fijos y eventuales, serán revocadas mediante acuerdo del órgano competente para su adjudicación y significará su reversión al Ayuntamiento cuando transcurra un mes consecutivo sin que desarrollen la actividad comercial a que fueron destinados en la concesión, salvo que el titular hubiere obtenido autorización municipal para ello.

Dicho plazo no se interrumpirá por simulación aparente de actividad intermitente. Se estimará que hay simulación, cuando el titular del puesto no respete los horarios y jornadas de atención al público o su servicio resulte insuficiente.

- 2. El cambio de destino de la actividad queda terminantemente prohibido, salvo autorización municipal.
- 3. El destino de los puestos para almacenes, se considera abandono del puesto y la licencia se entenderá caducada.
- 4. Salvo permiso municipal, las personas que trabajan por cuenta ajena en el Mercado de Abastos, habrán de depender de un solo titular.
- 5. Queda prohibida la estancia u ocupación de puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender o de los que dependan.
- 6. Ningún titular de licencia de ocupación de puestos, podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo su dependencia.
- **Artículo 21**. 1. Las obras de mantenimiento y reparación de los puestos, podrán ser exigidas por el Ayuntamiento a sus titulares con el fin de garantizar su normal estado de conservación. Los gastos que se generen con estas obras particulares serán sufragados por cuenta y cargo del titular del puesto.
- 2. Los titulares de los puestos, atenderán a su cargo los gastos de agua y electricidad que generen con su actividad, así como otros servicios de uso particular de que dispongan.

CAPITULO X

Infracciones, sanciones y extinción de las licencias

Artículo 24. Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos colaboradores de ésta y los usuarios del Mercado de Abastos serán responsables de las infracciones que comentan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23. 1. Serán infracciones sancionables:

- a) La no exposición al público de los precios de los productos en venta o su no equivalencia con lo anunciado.
- b) La incorrecta atención al público por parte de los titulares o viceversa.

- c) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de limpieza e higiene del puesto y aseo personal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de los productos en cuanto a calidad para su consumo.
- e) El incumplimiento de las instrucciones del servicio de veterinaria y demás personal municipal.
- f) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos municipales.
- g) La atención de los puestos por personas distintas a las autorizadas.
- h) los daños producidos en los bienes de titularidad municipal, ya sea dentro del puesto o en las instalaciones del mercado.
- i) La realización de cualquier tipo de obras de adecentamiento, modificación o reforma de los puestos sin permiso previo municipal.
- j) No satisfacer los derechos y tasas municipales previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- k) Los cierres sin causa justificada, las cesiones no autorizadas o los traspasos.
- **Artículo 24**. 1. La imposición de sanciones corresponde al Alcalde conforme a la norma de competencia contemplada en el art. 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- 2. Las sanciones se graduarán en función de las circunstancias siguientes:
- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del servicio.
- c) Falta de consideración con el Ayuntamiento y administrados en general.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar en defensa del interés público lesionado.
- 3. Se considerará leve, la concurrencia de una o dos de las circunstancias enumeradas que no sean la de reincidencia. Grave, la concurrencia de tres de las circunstancias o la reincidencia en infracciones calificadas como leves. La concurrencia de las cuatro circunstancias será considerada como muy grave, así como la reincidencia en una o varias faltas graves.

Las faltas que sean calificadas como leves serán sancionadas con:

_Apercibimiento

_Multa de hasta 90 Euros.

Las faltas que sean calificadas como graves serán sancionadas con:

- _Suspensión de la licencia con precintado del puesto por tiempo no superior a 30 días.
- _Multa de 90,01 a 300 Euros.

Las faltas que sean calificadas como muy graves serán sancionadas con:

- Pérdida definitiva de la licencia.
- _Multa de 300,01 a 1700 Euros.
- 4. Cuando la infracción consista en daños a los bienes municipales, además deberán reparar o resarcir los daños ocasionados.
- 5. Las sanciones por faltas se impondrán por parte de la Alcaldía, mediante la instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.
- **Artículo 25.** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las licencias se extinguen por:
- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra, por resolución firme del titular de la licencia.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- d) Muerte del titular salvo en lo establecido en el artículo 12.5. de este Reglamento
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- g) Pérdida por los titulares de alguna de las condiciones exigidas en el presente Reglamento para optar a la licencia.
- h) Graves incumplimientos de las obligaciones sanitarias o comerciales.
- i) Cierres no autorizados de los puestos, su destino a uso distinto al previsto en la licencia o su dedicación a depósito o almacén en atención al artículo 20, así como el traspaso del puesto..
- j) Impago de las obligaciones fiscales en los términos previstos en el artículo 14 y demás derechos municipales.
- 2. Los titulares de licencias comprendidas en algunos de los motivos relacionados en el punto anterior del presente artículo, mediante acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento que declare la extinción o caducidad de la licencia, dejarán los

puestos libres y vacíos a disposición municipal en el plazo que se les señale, que no será inferior a diez días ni superior a un mes. Su incumplimiento traerá consigo el lanzamiento en vía administrativa.

3. La extinción de las licencias por necesidades del servicio o por interés público no tendrán derecho a indemnización alguna. En estos casos, previo acuerdo del Pleno municipal los titulares dispondrán de un plazo mínimo de seis meses para proceder a la desocupación de los puestos.

CAPITULO XI

Dirección y Vigilancia del Mercado

- **Artículo 26**. La dirección facultativa del Mercado de Abastos corresponde al servicio de inspección veterinaria que asumirá las funciones que la normativa vigente establece y, en particular:
- _Asistencia técnica a los titulares de los puestos y usuarios.
- _Inspección de todos los productos alimenticios que tengan entrada en el Mercado de Abastos. Ejecución de decomisos, toma de muestras, etc.
- _Dictar las instrucciones y demás disposiciones sobre control sanitario de alimentos e instalaciones, recogida de muestras periódicas, realización de campañas sanitarias de divulgación, etc.
- _Inspección de medidas técnico-sanitarias en los puestos y a sus titulares en atención de las normas vigentes.
- _ Colaborar con otras Administraciones o Autoridades en la vigilancia sanitaria.
- **Artículo 27**. La dirección administrativa corresponde al Ayuntamiento que vigilará el estricto cumplimiento de este Reglamento cuidando especialmente del cumplimiento de las normas para el buen gobierno y administración del Mercado

Artículo 28. El Servicio de Policía Local se encargará de:

- a) Administración y vigilancia de los servicios que presta el Mercado a los titulares y usuarios del mismo (báscula, cámaras, etc.).
- b) Recaudar los derechos y tasas en puestos eventuales correspondientes a los titulares de los puestos.
- c) Vigilar que la limpieza del recinto se realice todos los días y se cumplan las normas sanitarias por parte de los titulares de los puestos.
- d) Ayudar en todo momento al servicio de inspección veterinaria al que acompañará en las visitas de inspección.
- e) Garantizar el normal funcionamiento del servicio y salvaguardar el orden debido entre personas.

- f) Control de las entradas y salidas de mercancías y productos en general, exigiendo el cumplimiento estricto de los horarios previstos para ello, así como las instrucciones que en todo momento establezca el servicio municipal de veterinaria.
- g) Retirar de las paredes todo tipo de carteles que no estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento.
- h) No permitir la entrada de perros.
- i) La carga y descarga de mercancías se hará atendiendo las debidas medidas de higiene y no se permitirá el acceso de vehículo alguno, salvo carretillas comunes.
- j) Repartir por los puestos y a los usuarios la documentación municipal que se indique.
- k) Atender a las quejas y reclamaciones de los vendedores y usuarios y comunicarlas al Ayuntamiento.
- I) Cuantas otras resulten de este Reglamento o se le encomienden por las Autoridades municipales o Jefes administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera._Hasta tanto no se proceda a la concesión de todos los puestos vacantes se faculta al Ayuntamiento para autorizar su ocupación a precario, con carácter provisional, previo abono de los derechos y tasas correspondientes.

Segunda._Las titularidades de los denominados puestos fijos actualmente existentes quedan prorrogadas a partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta que sea convocada una licitación pública. En estos supuestos, el Pleno deberá determinar los puestos en situación transitoria, el plazo de prórroga o vigencia de las adjudicaciones preexistentes y el canon anual a satisfacer.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza y en particular el Reglamento aprobado definitivamente con fecha 3 de agosto de 1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez resueltas las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas y aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, con la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Albacete.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos y observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Albacete

En La Gineta a 22 de Diciembre de 2006.